

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2022-00079 00**

Teniendo en cuenta la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, el Juzgado DISPONE:

Acreditado como se encuentra dentro del presente asunto la apertura del proceso de REORGANIZACIÓN de persona natural comerciante del aquí demandado DANIEL FERNADO RIVERO ACEVEDO.

Establece el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

*El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno”.*

Conforme a la norma en cita es claro que una vez admitido dicho proceso de Reorganización (13 de junio de 2022), las actuaciones que se adelanten posteriores a esta data son nulas y por ende ineficaces frente a la Sociedad en Reorganización.

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma en cita, no observa el Despacho que deba decretarse nulidad alguna, puesto que con posterioridad a la fecha de admisión de la Reorganización (9 de diciembre de 2021), no se adelantó actuación que merezca ser objeto de nulidad.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

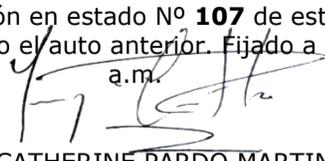
**PRIMERO.-** Tener en cuenta que en el presente asunto no hay lugar a DECLARAR NULIDAD alguna, pues no se adelantó actuación posterior a la fecha de apertura del proceso de reorganización de persona natural comerciante DANIEL FERNADO RIVERO ACEVEDO EN REORGANIZACIÓN.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° de la Ley 1116 de 2006, las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el presente asunto, quedan a órdenes de la Superintendencia de Sociedades. OFÍCIESE como corresponda.

**TERCERO.-** REMÍTASE el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de septiembre de  
2022  
Por anotación en estado N° **107** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.  
  
YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**John Edwin Casadiego Parra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 82**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ba827e12ec0ed310e759af23b8655cb6874a5f4b795129246f0db178b6ff46**

Documento generado en 16/09/2022 12:07:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**